

Rad. 54 498 31 52 002 2021 0006800
EJECUTIVO CON ACCION REAL
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: DAVID ERNESTO CLARO CLARO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Auto No. 0770

Ocaña, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AGREGUESE al expediente el Despacho Comisorio No. 008 de 2021 debidamente diligenciado por el Juzgado Promiscuo Municipal de La Playa, Norte de Santander.

Désele cumplimiento a lo establecido en el numeral 8º de artículo 597 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7478eb9a0b35c494ec8e925a7e2f23a1e3e08f383a4f6749cb517f0842be7cf**

Documento generado en 05/10/2022 05:03:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 54 498 31 53 002 2022 00015 00

EJECUTIVO

Demandante: CAMILO ANDRES RAMIREZ NUMA

Demandado: SAID AMAYA MARTINEZ y OTRA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Auto No.

Ocaña, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la actuación surtida por la parte actora tendiente a la notificación de la parte demandante, se observa, que el diligenciamiento se efectúa en cuanto al demandado **SAID MARTINEZ AMAYA** por medio de su cuenta de correo electrónico y además de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP, en cuanto a éste y a la demandada **GENY AMPARO PEREZ**, pues ello se desprende del envío de la citación que se hace a los demandados para que se acerquen al despacho para notificarlos personalmente.

Empero, no estando relevado del ordenamiento jurídico esa forma de notificación, se considera pertinente que la notificación al menos del demandado **SAID MARTINEZ AMAYA**, se realice en debida forma conforme lo estatuido en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, es decir, a través del correo electrónico señalado en el acápite de notificaciones de la demanda, pero de tal manera que permita evidenciar claramente que el mensaje fue recibido por el destinatario, la fecha de recibido, que se enviaron y recibieron el mandamiento de pago, la demanda y los anexos de la misma y no como se aporta, pues no permite conocer precisamente cuando fue recibido el mensaje y que documentos se anexaron al mismo.

Ahora en el evento de resultar infructuoso ese trámite, si se acuda a lo establecido en los citados artículos del CGP. Aclarándole a la parte demandante que la dirección física actual del Juzgado es Calle 12 No. 13-06 Centro de Ocaña y el correo electrónico es j02cctooca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así pues, se insta a la parte demandante para que obre de conformidad con lo antes expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1498effd0ec0ef6f78a80c59f7eccf0ebe0176a1b8ad16bd8ea7f7d5a1d151a8**

Documento generado en 05/10/2022 03:20:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 54 498 31 52 002 2022 00074 00

Ejecutivo con acción real

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Demandado: MARIO ALFONSO MADARIAGA QUINTERO Y OTRO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Auto No. 0772

Ocaña, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que a la fecha no obra al expediente documento que acredite la inscripción de la medida cautelar decretada, no obstante, que con oficio No. 3689 del pasado 26 de septiembre de esta anualidad se le remitió al apoderado demandante el oficio No. 2418 del 17 de junio de 2022, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que procediera a cancelar el importe señalado para dicho trámite, es del caso **REQUERIR** a la mencionada parte, para que allegue prueba de haber adelantado las gestiones tendientes a registrar la medida cautelar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22dcc50c6cb7f6e03cc4df7e21aaa3656e47e2278ce1c6f90a2b23f6c76a8437**

Documento generado en 05/10/2022 05:03:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Rad 54 498 31 53 002 2022 00098 00

Ejecutivo

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandada: JOSE EDGAR MENDEZ DELGADO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Auto No. 0769

Ocaña, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

APRUEBESE la liquidación de costas realizada en esta instancia por la secretaria del Despacho, la cual arrojo el valor total de: **SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$6.982.000.00).**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69d1d48967a60c00a4ba60e16c7b9812db19fe38d771bd1792ce8652d6fe1557**

Documento generado en 05/10/2022 05:03:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Rad. 54 498 31 53 002 2022 00141 00

Ejecutivo

Demandante: HORACIO ANTONIO PEREZ PEREZ

Dermandado: MANUEL SALVADOR SANJUAN MORENO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Auto No. 0771

Ocaña, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia suscrita por el señor Citador de este Despacho, en cuanto a que el día 04 del mes y año que avanzan, ni el demandante, ni su apoderado judicial concurren a hacer la entrega de los originales de los títulos valores base del recaudo ejecutivo, es del caso, fijar el día trece (13) de octubre del presente año, en horas hábiles, como nueva fecha para que la parte demandante presente dichos documentos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21429d2a2b40590e1c1ae07e6f5153f6fe752feb1ea37a3907c7d6c863ba723d**

Documento generado en 05/10/2022 05:03:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 54 498 40 53 003 2018 00502 01

Interno-2022-00135

EJECUTIVO CON ACCION REAL

Deandante: JAVIE EDUARDO ALVAREZ TORRADO

Demandado: LUCENITH MEZA QUINTERO



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Auto No. 0765

Ocaña, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia a efecto de resolver el **RECURSO DE APELACION** presentado por la parte demandante contra el auto proferido el día 22 de junio de 2022, por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña.

Efectuado el examen preliminar de que trata el artículo 325 del CGP, se observa que la parte demandada presenta incidente de nulidad; posteriormente en providencia del 22 de julio de 2022, el a-quo resuelve la nulidad presentada por la parte demandada dentro del proceso ejecutivo con acción real (folio 58 al 63 documento 02 del expediente electrónico). Luego a folios 64 al 66 del mismo documento en cita, se observa memorial por medio del cual el apoderado de la parte demandada descorre traslado del recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el demandante contra el auto de fecha 22 de junio de 2022, por medio del cual se resuelve la solicitud de nulidad procesal.

Se tiene de lo anterior, que no existe orden cronológico ni relación en el expediente remitido a esta superioridad, pues decidida la nulidad aparece un escrito que no corresponde con la actuación pues se descorre el traslado del recurso de

reposición y en subsidio de apelación que aún no se había presentado, o que por lo menos no aparece inserto dentro del expediente digital dicho recurso.

Sumado a lo anterior, no se acredita cuando fue puesto en conocimiento el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 22 de junio de 2022, al apoderado judicial de la parte demandada, ni cuando fue presentado al Juzgado de conocimiento; circunstancias que no tuvo en cuenta el a-quo al momento de resolver dichos recurso y conceder la apelación, con auto del 13 de septiembre.

En consecuencia, ante las falencias aquí tratadas, se inadmitirá el recurso y se ordenará su devolución al juzgado de origen para los fines legales pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación instaurado en subsidio del recurso de reposición contra el auto del 22 de junio de 2022, por medio del cual se resolvió la solicitud de nulidad procesal, conforme la motivación que precede.

SEGUNDO: Devuélvase la actuación al Juzgado de origen, compartiendo el link del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0551170213c0e188e98710aa4ed410b4f36112a34294e02b1d0226fd46609eef**

Documento generado en 05/10/2022 05:03:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>